

luación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 24 de junio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Desestimando íntegramente el recurso interpuesto por doña María Asunción Rubio de Juan, contra la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Ministerio de Educación y Ciencia, referida en el primer fundamento de esta resolución, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho tal acto, por lo que se mantiene, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Dispuesto por Orden de 31 de marzo de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13524 RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 2400 A (4WD).

Solicitada por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 2400 A (2WD), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 2400 A (4WD), cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 79 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca	«John Deere».
Modelo	2400 A (4WD).
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Zetor, s. p.», CSFR. Brno (República Checa).
Motor:	
Denominación	«Zetor», modelo 7301-45.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (nun Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	74,1	1.994	540	176	14,0	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	78,7	1.944	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto, designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	76,2	2.200	596	185	14,0	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	80,9	2.200	596	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras), con velocidad nominal de giro a 540 revoluciones por minuto.

13525 RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «John Deere», modelo 2400 A (2WD).

Solicitada por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 2400 A (2WD), cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 79 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca	«John Deere».
Modelo	2400 A (2WD).
Tipo	Ruedas.
Número de serie	ZT 1117.
Fabricante	«Zetor, s. p.», CSFR. Brno (República Checa).
Motor:	
Denominación	«Zetor», modelo 7301-45.
Número	7301-45-000360.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	74,1	1.994	540	176	14,0	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	78,7	1.994	540	—	15,5	760

II. *Ensayos complementarios:*

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	76,2	2.200	596	185	14,0	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	80,9	2.200	596	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras), con velocidad nominal de giro a 540 revoluciones por minuto.

13526 ORDEN de 29 de mayo de 1995 por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades asociativas agrarias para el fomento del seguro agrario para el año 1995.

En el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 1995, aprobado por el Consejo de Ministros del día 11 de noviembre de 1994, se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios a subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y entidades representativas de las cooperativas agrarias para realizar actuaciones de difusión y fomento del sistema de seguros agrarios.

La tarea de fomentar el conocimiento, el estudio y la formación de los agricultores en materia de seguros agrarios se hace impensable sin la participación de algunos grupos y agentes sociales, como son, en particular, las entidades asociativas agrarias, que por su implantación, en ocasiones, en todo o en gran parte del territorio nacional, puedan realizar campañas de concienciación y formación en materia de seguros agrarios. En este sentido, se prevé la preferencia para obtener las subvenciones por parte de aquellas organizaciones de ámbito estatal, lo que a su vez facilita las mismas posibilidades para la obtención de estas subvenciones, la igualdad de los posibles beneficiarios asegurando la eficacia de las medidas propuestas y la necesidad de evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos presupuestarios consignados al efecto, aconsejando, en consecuencia, la gestión centralizada de las citadas subvenciones.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a estas ayudas y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) podrá conceder subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y entidades representativas de las cooperativas agrarias para realizar actuaciones de asesoramiento y asistencia al productor agrario, promoción institucional y colaboración técnica con ENESA, que redunden en beneficio del sistema de seguros agrarios, con cargo a la partida presupuestaria 474 «Subvención a Entidades Asociativas Agrarias».

Artículo 2.

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden las siguientes entidades:

a) Organizaciones profesionales agrarias de ámbito estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

b) Entidades representativas de las cooperativas agrarias de ámbito estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

2. Serán objeto de preferencia las solicitudes de las organizaciones profesionales agrarias y las entidades representativas de las cooperativas agrarias de ámbito estatal.

Artículo 3.

1. ENESA, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, subvencionará la realización de las siguientes actividades destinadas al fomento de los seguros agrarios:

Actividades de asesoramiento:

Establecimiento de estructura informática para la gestión o información de los seguros agrarios.

Contratación de personal destinado a asesorar en materia de seguros agrarios.

Serán subvencionables con cargo al presupuesto disponible en 1995:

Los contratos realizados en 1994 en base a la Orden de 10 de marzo de dicho año por la que se regula la concesión de ayudas a entidades asociativas agrarias que fueron subvencionados hasta el 31 de diciembre de 1994 y que mantengan su período de vigencia durante 1995.

La prórroga de dichos contratos por el período que reste hasta el 31 de diciembre de 1995.

Los nuevos contratos que se puedan realizar desde la firma de la resolución que adjudica las subvenciones correspondientes a 1995 y hasta el 31 de diciembre de este año.

Tendrán prioridad en la concesión de subvenciones las organizaciones o entidades asociativas agrarias que acrediten la contratación de personal que haya realizado cursos impartidos por las mismas.

Actividades formativas:

Cursos de formación en materia de legislación de seguros agrarios, técnicas de asistencia al público, venta de seguros y/o en tasación de daños.

A este respecto, estos cursos deberán reunir los siguientes requisitos:

La duración mínima del curso será de cinco días.

El programa deberá ser supervisado y aprobado por ENESA, por lo que deberá ser presentado a la misma con, al menos, treinta días de antelación, conteniendo detalladamente los temas a desarrollar, horas lectivas de cada curso y ponentes.

A cada curso no podrán asistir más de 30 personas, ni como participantes ni como oyentes. A este respecto, deberá ser presentado a ENESA, con quince días de antelación, la lista de alumnos asistentes con certificado de la organización que acredite ser miembro de la organización o entidad asociativa agraria o mantener una relación laboral de servicios con la misma.

No se concederán subvenciones cuando por la propia organización o entidad asociativa agraria se realicen cursos simultáneos en las mismas fechas o en los mismos locales, salvo que ENESA los considere compatibles.

Actividades de promoción:

Se podrán subvencionar la realización de «mesas redondas», coloquios u otros actos promocionales del seguro agrario, que serán presididos por una persona designada por la organización y por un funcionario designado por el Director de ENESA.

Actividades de estudios e investigación:

Se podrán subvencionar actividades relativas al perfeccionamiento de las líneas de seguro vigentes, así como otras necesidades de los agricultores y ganaderos en materia de seguros agrarios.

2. La realización de las actividades referidas en el apartado anterior deberán estar justificadas antes del 31 de diciembre de 1995.

Artículo 4.

Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo I, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el Registro General de ENESA o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación: